

de ellos que no lo hiciese, todos los que se hallaban en este caso pertenecían por sus opiniones al partido liberal, y tenían el más vivo interés en la conservación de aquel orden de cosas. Pues bien, es público y notorio que una parte muy considerable de estos empleados, no sólo en la capital, sino también en los Estados y en los diversos ramos de la administración pública, prefirieron perder sus empleos y quedarse en la miseria, antes que jurar la Constitución. Hé aquí el primer hecho, notable bajo todos aspectos, y de un poder demostrativo verdaderamente irresistible; pues manifiesta que, en materia de religión, no hay en Méjico partidos, sino sólo simples individualidades, y que la universalidad moral de este país repele esa pretendida libertad religiosa.

»Pero hay más: el mismo Sr. Comonfort, que había expedido todos los decretos atentatorios, desterrado obispos, sancionado y jurado la Constitución de 1857, y destituido á los empleados que no habían querido prestar el juramento exigido, no pudiendo resistir al peso de la opinión pública y de la voluntad nacional, dió *un golpe de Estado*, que echó por tierra á la Carta, al Congreso y á su misma Presidencia constitucional.

»Mas aquí es necesario detenernos un poco, á fin de robustecer nuestro concepto con dos nuevas pruebas de muy elevada jerarquía para que las pasáramos en silencio. ¿Qué pruebas son éstas? primera, la solemne apreciación que hizo el mismo Sr. Comonfort, en su «Manifiesto á la Nación», acerca de la verdadera opinión pública y voluntad popular; segunda, el motivo notorio de haberse estacionado en su movimiento y esterilizado en su acción,

entrando en lucha sangrienta con el Sr. Zuloaga y abandonando al fin esta capital.

«Después de una obstinada lucha», dice el Sr. Comonfort en su Manifiesto, aludiendo á la oposición que hacía el pueblo á la Constitución y leyes concordantes en el orden religioso y canónico, «de armar ejércitos, de gastar sumas cuantiosas, y de combatir en todas direcciones, el gobierno casi no pudo dudar ya del carácter de aquella oposición, *cuyo vigor no había podido vencerse, ni con la fortuna, ni con la fuerza de las armas.*

1865. Llegó por fin el momento en que la Constitución sólo era sostenida por la coacción de las autoridades; y persuadido yo de que *no podría ir adelante* en el propósito de hacerla efectiva, *sin sacrificar visiblemente la voluntad de la república*, me resolví á ponerla en otras manos que la salvaran de una situación tan crítica; pero me detuvieron grandes consideraciones que se presentaron de golpe á mi espíritu:..... Tal vez haya sido intempestivo este paso: el grito de las tropas que han iniciado este movimiento, no es sin embargo el eco de una facción, ni proclama el triunfo exclusivo de ningún partido: *la nación repudiaba la nueva Carta*, y las tropas no habían hecho otra cosa más que *ceder á la voluntad nacional.*»

«Estos conceptos, vertidos por un personaje como el Sr. Comonfort, es decir, por el jefe de la revolución de Ayutla, que nos ha traído tantos males, por el autor de las leyes de desamortización, registro civil, obenciones parroquiales, por el que mandó secuestrar la propiedad eclesiástica del obispado de Puebla, y desterró después á

su obispo, por el que decretó ó autorizó los destierros de otros preladados y muchos eclesiásticos respetables, la prision del arzobispo de Méjico y varios canónigos, y había mandado jurar la Constitucion misma de 1857 bajo pena de destitucion, por el hombre más tenaz y perseverante en combatir á la reaccion, como él mismo lo confiesa en su Manifiesto, estos conceptos, repetimos, valen más que toda clase de demostraciones.

»Mas, para que nada faltase al poder de la verdad que sostenemos, este mismo Sr. Comonfort, queriendo la subsistencia de una parte de las leyes anti-eclesiásticas, buscando una fusion que no era ya posible, y huyendo de ponerse francamente al frente de la nacion, que detestaba semejantes leyes, cedió repentinamente solo; pues los puros le aborrecieron como traidor, los conservadores, incapaces de renunciar á sus principios religiosos, se mantuvieron en su puesto, y los pocos moderados, que se habían prestado á servirle, viendo que ya todo era inútil, tuvieron al fin que retirarse.»

1865. Referían los preladados en seguida la lucha sostenida por Comonfort dentro de la capital contra las fuerzas de don Félix Zuloaga y su caida; recordaban la espontaneidad y presteza con que las clases todas del pueblo habían manifestado constantemente sus sentimientos católicos, la profunda pena que sintieron por las persecuciones suscitadas contra la Iglesia, y el placer con que ven todo lo que se hace en favor del brillo y doctrina del catolicismo. «El pueblo mejicano», continuaban diciendo, «jamás ha dejado de hacer sentir el mortal aborrecimiento que tiene á todas aquellas medidas

que se dictan contra la Religion y la Iglesia, y nada es tan cierto y demostrado, como su oposicion á la tolerancia civil en materia de religion: motivo por que no hemos vacilado en asegurar que ella no podría llevarse á efecto sin poner la ley que la decreta en manifiesto antagonismo con la voluntad más explícita del pueblo mejicano. Resulta de aquí, como una consecuencia evidentísima, que, sea cual fuere la base de los principios adoptados por V. M. acerca de los títulos en que se funda el derecho de los gobiernos para el ejercicio de su autoridad, no puede ménos que derogar la citada ley conforme á estos principios. Lo más ámplio en la materia es la teoría, falsa para nosotros, de los pactos libres y la soberanía del pueblo, y ya se ve que, si tal principio es aceptado, ningun derecho hay para dar una ley manifiestamente opuesta á la opinion pública y voluntad nacional. Mas nos hemos extendido ya demasiado, á pesar nuestro, pero estimulados por la necesidad consiguiente á la importancia del asunto en esta primera parte; y debemos darle punto aquí, para demostrar que las razones aducidas contra la tolerancia, subsisten con toda su fuerza, sin embargo de adoptarse y colocarse bajo la proteccion del Imperio, como Religion del Estado, á la católica, apostólica, romana.

1865. »Despues de las reflexiones que nos hemos permitido hacer hasta aquí, á fin de manifestar los sólidos fundamentos que tenemos para creer que, contra el establecimiento de la tolerancia en este país, militan toda clase de razones, ¿qué podrá importar, Señor, para ninguna de las clases de esta sociedad la declaracion de ser la Religion católica, apostólica, romana,

la del Estado, y quedar en consecuencia bajo la proteccion del Imperio? Nada ciertamente que sea parte ni á debilitar la fuerza de nuestros argumentos, ni á dar á la Nacion un sólido motivo para tranquilizarse. Esta proteccion, que en un supuesto diferente del nuestro, sería sin duda de gran tamaño y de mucho consuelo, deja ciertamente de serlo, atendido el carácter exclusivamente católico del pueblo mejicano, y aun corre peligro de figurar en un sentido enteramente contrario. ¿Por qué? porque, prometida en los momentos en que se despoja por una ley á nuestra patria del derecho de conservar su unidad católica, queda por este solo hecho nulificada, y porque, coincidiendo tal promesa con la solemne ratificacion de las leyes de reforma, tomándolas por base de la legitimidad en la revision de los contratos, y obrando conforme á ellas en otros puntos, viene á trasformarse desde luego en una cosa peor todavía, como hemos ofrecido demostrarlo en esta segunda parte.

»Para persuadirse de la solidez con que afirmamos que la proteccion que se ofrece á la Religion católica, queda totalmente nulificada con el solo hecho de coincidir con la institucion de la tolerancia, basta reflexionar un poco sobre el carácter siempre relativo de ésta en el vario sistema de sus apreciaciones. Los bienes ó los males que ella trae á la Religion verdadera, no podrían calcularse sin error con independencia del carácter y de las circunstancias del pueblo en que ella se decreta. La adopcion del catolicismo como Religion del Estado, y la promesa de proteccion consiguiente, son cosas de la más grande importancia cuando se trata de un pueblo en que hay mu-

chas religiones, y entre ellas está la verdadera; mas cuando se trata de un pueblo todo y sólo católico, semejantes declaraciones podian parecer más bien como ingeniosos medios empleados para distraer á este pueblo de lo que va á sufrir, ó como un lenitivo que se le aplica para mitigarle un tanto la pena consiguiente al mal de la tolerancia.

1865.

Febrero.

»En efecto, cuando en el Estado hay muchas religiones, y entre ellas figura la católica, apostólica, romana, el declarar á ésta Religion del Estado y colocarla bajo la proteccion de las leyes, importa sin duda un bien positivo y de la mayor trascendencia para ella: porque tal declaracion equivaldría en este caso nada ménos que á franquear nuevos y más espaciosos caminos á la verdad, y á destruir los obstáculos que se opusiesen á la benéfica difusion de sus doctrinas. La tolerancia civil de cultos, en tal supuesto, sería una invitacion hecha por el Estado á todos ellos, para facilitarle al pueblo, en la inevitable pugna de tantas doctrinas, los provechos incalculables de aquel triunfo que necesariamente debe alcanzar la verdad católica, con la certidumbre plena de sus motivos de credibilidad, la sublimidad augusta de sus misterios, la unidad maravillosa de su economía, la universalidad de su inteligencia, la santidad purísima de su moral y la eternidad de sus promesas. Pero, Señor, no debemos pasar de aquí: porque ni lógica, ni ménos legalmente puede nunca darse á esta induccion una generalidad que resiste su carácter excepcional y privativo: pues, como todo el mundo sabe, no todo aquello que aparece verdadero, justo ó conveniente, considerado bajo ciertos y de-

terminados respectos, conserva estos mismos atributos en todo linaje de aplicaciones; y aún casos hay en que, fallando la hipótesis dada, no podría ménos que calificarse de falso, de injusto, de absurdo y temerario. Porque, cuando la nacion de que se trata, no tiene más que una religion, y ésta es la católica, apostólica, romana, ¿podrá decirse que ésta nada pierde con el establecimiento de la tolerancia, tan sólo porque, al decretarla, se declara Religion del Estado y se coloca bajo la proteccion del Imperio? ¡Ah! éste sería un error tanto más incalificable, y tanto ménos digno de excusa, cuanto más claramente se presenta la verdad del aserto contrario aún á la razon comun. Introducir la tolerancia en un país cuya única religion es la católica, apostólica, romana, es arrasar de un golpe todas esas barreras tutelares que un gobierno sabio y prudente levanta entre el pueblo y los errores para impedir los efectos de una seduccion inevitable en las masas, es menoscabar el poder de la verdad reconocida sobre todos los pueblos que la profesan; es laxar los resortes enérgicos que la Iglesia pone en accion para conservar la unidad en la doctrina, la pureza en la moral, la integridad en todos los principios religiosos y políticos: establecer la tolerancia civil en un pueblo exclusivamente católico es infestar el campo de la Iglesia de errores inexcusables, de prácticas monstruosas, de cultos reprobados: instituir la tolerancia en un país que no profesa otra religion que la católica, es provocar una guerra heterogénea, complicada y gratuita: heterogénea, por la diversidad de ataques que trae consigo la diversidad de errores; complicada, por el embarazo de una situacion tanto más difícil

cuanto más opuestos son entre él y más uniformes contra la verdad los enemigos que la combaten; y gratuita, finalmente, porque no habiendo en el Estado más religion que la católica, tampoco puede alegarse razon ó motivo alguno de necesidad ó utilidad que autorice, ó excuse por lo ménos, este desórden inevitable en la medida de que se trata.

1865.

Febrero.

»Este es precisamente nuestro caso, Señor: trátase de un país exclusivamente católico, de un país en que la unidad religiosa es un derecho del pueblo, garantizado por los principios inmutables del derecho público, de un país en que el amor y los intereses de la Religion están en igual predicamento que el amor y los intereses de la patria, y en consecuencia, la adopcion del catolicismo como Religion del Estado, y la proteccion en que se coloca bajo el imperio, por brillantes y seductoras apariencias que en sí tengan, son incapaces de encubrir todo el carácter de injusticia, y aún de manifiesta oposicion á las reglas de equidad natural, que en sí tendría la tolerancia civil de otras religiones entre nosotros.

»Nada nos parece por lo mismo más opuesto que una institucion de esta clase á ese glorioso lema que ha hecho inscribir V. M. al frente del trono como la más preciosa garantía que pudiéramos apetecer los hijos de Méjico.

»Mas no está reducido á sólo esto lo que nos hace reputar por nada la proteccion referida: porque hay una circunstancia de inconcebible gravedad, la cual da más peso á las tristes reflexiones que venimos haciendo, y es, que se coloca á la Religion católica bajo la proteccion del

Imperio al mismo tiempo que se acaban de sancionar, con la ratificación más solemne y en la parte más odiosa, las sacrílegas y atentatorias leyes que se han llamado de *reforma*, y se han puesto nuevas trabas á la libertad eclesiástica. Sin embargo de ser tan terrible el golpe dado á la Religión, por sólo el hecho de inscribir la tolerancia en el catálogo de los derechos, esto parece nada respecto de las proporciones alarmantes que toma por las circunstancias dichas. Si estableciéndose la tolerancia, se hubiera dejado intacta la legislación civil y penal que protegía los derechos y hacía respetar las inmunidades personal, real y local de la Iglesia, lamentaríamos, y muy mucho, esta ruptura de la unidad católica, pero no trabajaríamos en vano para encontrarle algún significado, aunque débil, á la protección ofrecida. Mas cuando tal protección está figurando precisamente al lado de la sanción de las leyes de don Benito Juárez; cuando á la expectativa de todos aquellos mejicanos que apoyaron la intervención y proclamaron el Imperio, no con otro motivo ni para otro fin que librarse de semejantes leyes, ha sucedido el desengaño consiguiente á su ratificación, las reflexiones que de aquí nacen abruman la inteligencia, los sentimientos que esto causa comprimen el corazón, y la palabra misma, impotente para expresarlo, y más todavía para encarcelarlo, parece espirar en los labios.

1865.      »No sabemos en verdad, Señor, qué cosas  
 Febrero.    meditará V. M. allá dentro de sí mismo, para dar algún significado práctico á la protección de que hablamos; no sabemos lo que una reflexión afanosa y solícita pudiera descubrir en este sentido, rastreando más y

más en la región de la posibilidad; pero si las cuestiones prácticas han de resolverse con datos prácticos, si todo el idealismo de las teorías viene á estrellarse contra la resistencia indómita de los hechos, si la ley con su significado, el pueblo con sus ideas y su voluntad, la Iglesia con sus derechos y su código, las circunstancias con su triste pero incuestionable realidad, las tradiciones con su influencia, y el lenguaje con su valor intrínseco, son los medios con que contamos para formar el debido concepto de las cosas, V. M. que ha empeñado su palabra en un documento público, para infundirnos la mayor confianza, en los momentos en que daba la más preciosa de todas las garantías á la verdad, V. M. que la ama, la busca, y en lugar de temerla, quiere que se le diga, nos permitirá el manifestarle con todo el respeto que se debe á su dignidad imperial, pero con la santa libertad de nuestro ministerio, que, á juzgar por lo que se ve y existe, y ateniéndonos á las reglas del mejor criterio, esta ratificación de las leyes revolucionarias que abortó la República en sus últimas agonías, imprime, aunque á pesar de V. M., sobre esta protección que hoy ofrece al catolicismo, un carácter verdaderamente antifrástico y amargamente irónico.

»Son tan profundas en esta parte, Señor, nuestras convicciones, como no podían serlo más. V. M. mismo, con el poder de su talento, la fuerza expansiva de su corazón y sus nobles impulsos hácia el bien, quedará sin duda colocado en la más absoluta impotencia de privar de tales caracteres á la protección ofrecida, mientras no desaparezcan de nuestra legislación nacional todas esas leyes

que se han promulgado contra los derechos de la Iglesia.

»Sí, Señor, *en la más absoluta impotencia*: pues mientras ellas subsistan, pondrán á V. M. un obstáculo insuperable para poseer en realidad el más bello de todos los títulos á que puede aspirar un Soberano, el de protector celoso de la Religion verdadera. Porque, ¿cómo podría nunca ésta considerarse protegida cuando se mira despojada de sus más sagrados derechos? ¿Será compatible, por ventura, semejante proteccion con la permanencia legitimada de ese monstruoso conjunto llamado el *código de la reforma*, verdadera caja de Pandora, que trajo á la República, en el orden político, moral y religioso, todo linaje de infortunios, hasta el extremo de hacerla desaparecer?»

1865. Hablando luégo de la proteccion ofrecida  
Febrero. por el emperador al catolicismo declarándole religion del Estado, se expresaban así: «Aunque la palabra *proteccion* excluye á primera vista las ideas de coaccion ó necesidad moral respecto del que la dispensa, realmente no es así, á lo ménos en general: porque, si hay en efecto una proteccion de gracia, en que tiene la voluntad mayor amplitud y la conciencia ménos trabas, hay tambien una proteccion de justicia, que nadie podría rehusar sin faltar á sus más estrechos deberes y hacerse reo de imputacion ante Dios mismo, y media entre ambas una diferencia tan grande, que no podrían confundirse sin trastornar, con este solo hecho, las ideas fundamentales en materia de obligaciones.

»El Soberano temporal, pues, en sus relaciones con la Religion católica, donde ésta se profesa sin mezcla nin-

guna, tiene por una parte un estrechísimo deber de protegerla, el cual corresponde á los derechos de justicia que la Iglesia posee por la naturaleza, objeto y fin de su institucion, y por la otra, una libertad expedita para hacer en favor de aquélla muchas cosas á que realmente no está obligado. Lo primero no es una gracia, sinó el cumplimiento de una obligacion; lo segundo sí lo es, y por lo mismo importa un mérito y un título á la gratitud en favor del Soberano.

»Los derechos de justicia que la Iglesia tiene á la proteccion del Estado en un pueblo católico, nacen de su institucion misma y de la relacion esencial que hay entre el fin de ésta y los medios para alcanzarle. Este fin es la salvacion de las almas con el ejercicio del ministerio apostólico; y en consecuencia, la jurisdiccion espiritual y canónica, la accion de este ministerio, los establecimientos de enseñanza, educacion, etc., que necesita conservar para su objeto, son otras tantas cosas que deben contar siempre, por un título de justicia incuestionable, con la proteccion de las leyes. La Iglesia, considerada como una sociedad visible, compuesta de hombres, que como tales están sujetos á las necesidades comunes de la vida, ha menester, para atender á ellas, de aquellos recursos materiales que proveen á la subsistencia en el Estado, lo mismo que en los individuos, y por consiguiente, bienes propios y rentas suficientes de que disponer para sus indispensables erogaciones. Nace de aquí, no sólo su capacidad legal para adquirir, sinó tambien su derecho pleno de dominio, esto es: de disponer libremente y usar de cuanto le pertenece, y por tanto, un título á la protec-